RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 056 -2020-ANA-ALA-IQUITOS

Iquitos, 24 de mayo de 2020

VISTO:

El expediente Administrativo con registro CUT Nº 264846-2019-ANA-ALA-IQUITOS, de fecha 2019.12.31, sobre uso de un área de barreal para la siembra de cultivos temporales y;

CONSIDERANDO:

Que, según estable el artículo 6° inciso b, de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, son bienes asociados al agua los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales restingas y bajiales, en el caso de la amazonia, así como la vegetación de protección;

Que, el artículo 113º numeral 113.1, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de aguas, naturales o artificiales. Asimismo, en su artículo 115° se precisa que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, Aprueba el reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, el cual en su artículo 16° (16.1), establece que la AAA puede autorizar el uso temporal de fajas marginales y riberas de los ríos amazónicos, para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, las autorizaciones se otorgan respetando los usos y costumbres reconocidos por la Ley de Recursos Hídricos, preferentemente a quienes realizan con anterioridad dicha actividad, cumpliendo las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Informe Técnico Nº 026-2020-ANA-ALA-IQUITOS/RVQ-TCE, de fecha 08.05.2020, que obra en autos opina en sentido desfavorable la atención de esta petición formulada por el recurrente, precisándose que el expediente fue abandonado desde el inicio de trámite;

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos Nº 29338, establece en tanto se implemente las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones en primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua; en consecuencia corresponde a ésta Administración Local de Agua emitir el acto administrativo correspondiente; y,

En uso de las facultades conferidas por la primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, la Resolución Jefatural Nº 332-2016-ANA; Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declara abandono de Expediente CUT N°264846-2019, del peticionario señor **Enrique Alvarado Pinedo**, morador del distrito de Indiana, provincia de Loreto, departamento Loreto.

ARTÍCULO 2°.- ARCHIVAR el expediente administrativo por haber excedido el plazo de treinta (30) días hábiles, establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución Administrativa al señor **Enrique Alvarado Pinedo,** y hacer de conocimiento a la Autoridad Nacional del Agua;

Regístrese, Comuníquese y Archívese